

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

22 de noviembre de 1983

ACTA DE No 462-83

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya, Rector
Lic. Alvaro Cedeño
Dr. Sherman Thomas
Dr. Mauro Murillo
Dr. Minor Vargas
Br. Walter Solano
Arq. Oscar Raúl Hernández
Dipl. Enrique Góngora
Dr. Jorge Enrique Guier
Lic. Marco Vinicio Alvarez
Lic. Carlos Luis Fallas
Lic. Luis Edgardo. Ramírez, Auditor

AUSENTES: El Lic. Carlos Montero, por su enfermedad. Con permiso el Ing. Rodrigo Castro.
El Dr. José Luis Vega.

Se inicia la sesión a las 7:30 am.

ARTICULO I: ASUNTO RELATIVO ALOS ¢450.00

EL RECTOR explica que a los funcionarios que perciben salarios por debajo del salario mínimo profesional, no se les incluyó los ¢450,00 como parte del salario base, a fin de compararlo con el salario mínimo profesional. O sea, a los que se les venía pagando un reajuste por estar por debajo del salario mínimo, se les dejó ese reajuste más los ¢450,00 en la base y ahora están por encima del salario mínimo profesional.

El Consejo de Rectoría hizo la consulta a la Auditoría Interna, la que manifestó lo siguiente:

- a) El pronunciamiento C-210-82 del 3-9-82 de la Procuraduría General de la República establece que el salario mínimo legal de los servidores públicos, está integrado por el salario base de la respectiva categoría en que está ubicado el cargo que se desempeña, sumando a éste únicamente las partidas que por aumento en el costo de vida (sobresueldo) se estén reconociendo, y
- b) El Acuerdo N°445 del Consejo Universitario señala que dicho reajuste salarial de ¢450 que rige a partir del 1° de julio de 1983 es a la base y por motivos de aumento en el costo de la vida.

Por razones expuestas consideramos que dicho reajuste es parte del salario mínimo, de todas aquellas personas que a la fecha mencionada se encontraban aún por debajo de dicho monto, al igual que fue tomado el aumento anterior de ¢1.300,00.

En consulta que se hizo a la Contraloría General de la República dijo que ese era un criterio administrativo de la Institución.

Después de amplias explicaciones del señor Rector, se aprueba lo siguiente:

Acuerdo N° 539:

SE MODIFICA el acuerdo 445 tomado en la sesión 438-83, a efecto de que no se incluyan, para efectos de comparación con el salario mínimo, los ¢450 a que se refiere ese acuerdo. Esto sería aplicable únicamente en el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 1983.

ARTICULO II: ESTATUTO DE PERSONAL

Se continúa con el análisis del Estatuto de Personal a partir del Artículo 94.

Se dejan pendientes los artículos 94, 95, 96 y 100 a efecto de que el señor Auditor realice algunas consultas sobre los sistemas de porcentajes que utilizan las otras Instituciones de Educación Superior, en los casos de sobresueldos por ejercer puestos de autoridad.

A la SECCIÓN II se le corrige el título así: **CARRERA ADMINISTRATIVA**

Artículo 98: Se corrige la redacción en la forma siguiente:

“La carrera administrativa comprenderá las siguientes cinco categorías establecidas según los requisitos que se detallan en el artículo siguiente.” El resto sigue igual.

Artículo 99: Se agrega al final el párrafo siguiente:

En todos los casos anteriores, se acreditará la experiencia laboral, siempre y cuando se obtenga en la calificación anual del funcionario, un mínimo de muy bueno.

Artículo 101: Se disminuyen los porcentajes de 10 y 25 a 5% y 20%. Además, se elimina donde dice “a juicio de la Comisión”.

Artículo 102: Se corrige en la forma siguiente:

En igualdad de condiciones, los funcionarios pertenecientes a la Carrera Administrativa tendrán prioridad en los concursos de plazas pertenecientes a la carrera profesional.

En el título de la **SECCION III** se sustituye “Funcionarios” por “Categorías”.

Artículo 103: Se corrige en la forma siguiente:

En la UNED habrá, además, las siguientes categorías que no forman parte del régimen:

Artículo 104: Se corrige el título por **Jubilado**. También el texto, el cual se lee así:

Los funcionarios en carrera universitaria que se acojan a los beneficios de la jubilación cesarán en sus funciones. Podrán participar en todos los actos oficiales y ser asumidos en forma remunerada, temporalmente, para trabajar en proyectos de investigación y extensión, hasta un máximo de media jornada, en cuyo caso tendrán todos los derechos como funcionarios.

Artículo 105: Se corrige el título por **Emérito**. En la línea primera en lugar de decir “a la UNED”, se corrige por “en la UNED.”

Artículo 106: Se corrige el título por “**Ad-honorem**” El texto se reforma en la forma siguiente:

“El funcionario “ad-honorem” es aquel que colabora en forma permanente, sin recibir remuneración, en alguno de los cargos de la UNED.

Artículo 107: Se modifica el título por “**Invitado**”.

Artículo 108: Se corrige el inciso a) en la forma siguiente:

a) Tener al menos 5 años de experiencia en el campo en que se le contrata;

Artículo 109: Se modifica el párrafo primero de la manera siguiente:

El salario de un funcionario invitado será el que corresponde a la categoría que le asigne la Comisión de la Carrera

respectiva y hasta un 30% de sobresueldo aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 109 Bis: Este artículo corresponde al Capítulo VIII, Se modificó en la forma siguiente:

Los funcionarios estarán sujetos a sanciones disciplinarias cuando se violen los deberes y las prohibiciones derivadas de su relación de empleo.

Las sanciones que se impongan lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pueda haber incurrido.

Artículo 113: En la segunda línea, después de naturaleza se agrega “y reiteración”.

En la sexta línea debe leerse: cumplidos los trámites indicados en el artículo 122. La parte que dice “El funcionario podrá hacerse...” se traslada al Capítulo IX, Artículo 122.

Artículo 114: Se modifica el segundo párrafo de la manera siguiente:

“Las llegadas tardías computables durante un mismo mes calendario, podrán ser sancionadas con amonestación verbal o escrita de la siguiente manera”.

En cuarto párrafo se lee así:

“Si hubiera reincidencia en un período de 6 meses a partir de la primera amonestación, el funcionario se hará merecedor de una sanción mayor.

Artículo 116: En el tercer párrafo se agrega después de “tres días”, la palabra “hábiles”.

DON WALTER SOLANO vota en contra, porque su opinión es que debe decir “superior jerárquico inmediato” en lugar de “jefatura inmediata”.

Artículo 117: Se modifica en la forma siguiente:

Las ausencias al trabajo sin justificación, computadas durante un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la ausencia de menos de media jornada, amonestación verbal;
- b) Por la ausencia de un día, amonestación escrita; y
- c) Por ausencia de dos días consecutivos o más de dos alternos, en un mismo mes calendario, se incurrirá en causal de despido.

Para estos efectos, las ausencias de menos de media jornada serán acumulativas y tendrán valor de medio día de trabajo.

Artículo 118: Se sustituye “servidores” por “funcionarios”. También se sustituye “incurrieran” por “incurrieren”.

Artículo 119: Se corrige de la siguiente manera:

Para el conocimiento y competencia de la materia regulada por el presente Estatuto y que no sea competencia de las otras comisiones que señala el mismo, existirá una Comisión de Personal que estará integrada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de la Vicerrectoría Ejecutiva, quien será su coordinador, un representante de la Vicerrectoría académica y uno de la Vicerrectoría de Planificación, nombrados por el Consejo Universitario, un miembro designado por la Asamblea Universitaria y un representante propietario de la organización sindical mayoritaria, designado por ella. La Oficina de Recursos Humanos actuará como secretaria.

El segundo párrafo se mantiene igual.

Artículo 122: Se agrega un segundo párrafo que se lee así:

El funcionario podrá hacerse acompañar de su asesor legal en todas las acciones que lleve a cabo para fundamentar su posición.

Se aprueban las DIPOSICIONES FINALES sin observaciones.

Se decide analizar los transitorios en la sesión siguiente:

- Se levanta la sesión a las 12 horas.-

DR. Chester J. Zelaya Goodman.
RECTOR

CDG/mdr***